

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02902 del 02 de agosto de 2022, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **LUIS ALFONSO CALLE CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 692.014, a través de su autorizado el señor **CARLOS ANDRES OROZCO HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.953.886, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 017-6234 y 017-20209, ubicados en el municipio de El Retiro.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 12 de agosto de 2022, donde se evidenció que determinados individuos arbóreos se encontraban establecidos en lindero con predio vecino, por lo que mediante oficio con radicado CS-08458 del 24 de agosto de 2022, se le requiere a la parte interesada allegar información.

2.1 Que mediante radicado CE-13755 del 24 de agosto de 2022, se presenta lo solicitado, donde se verifica que el predio con número de matrícula 017-24812, es propiedad del municipio de El Retiro.

3. Que técnicos de la Corporación evaluaron la documentación presentada, generándose así, el Informe Técnico **IT-05755 del 08 de septiembre de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural del municipio de el Retiro, en la Vereda Puente Peláez, para acceder a este se toma la vía hacia el municipio de Montebello, se recorre aproximadamente 15 kilómetros, al costado izquierdo de la vía se encuentra el predio de interés.

Se realizó visita técnica el día 12 de agosto de 2022, por parte de Yolanda Henao funcionaria de CORNARE, en compañía del señor Carlos Orozco, autorizado, la visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

En el recorrido se tomaron diferentes puntos de georreferenciación, donde se ubican los árboles, los cuales fueron evaluados y corroborados en el Geoportal de la Corporación, se identificó que varios de los individuos se ubican en predio con FMI 017-24812, tiene PK No 607200100000300119, con área de 0,72 ha, con coordenadas geográficas -75°31'56,131" y Latitud 5°58'2,321" WGS84 2039 msnm, este es un predio adicional a los predios presentas en la solicitud para el aprovechamiento, a razón de esto se solicitó al interesado mediante el radicado No CS- 08458-2022 de 24 de agosto de 2022, que presentara la información correspondiente al predio adicional, a lo cual se dio respuesta mediante el radicado No CE-13755-2022 de 24 de agosto de 2022, se presenta el certificado de libertad y tradición de dicho predio, el cual fue evaluado por la Oficina Jurídica, donde identificaron que el predio en cuestión no es de propiedad del interesado sino que es de propiedad del municipio del retiro, no se allega

la respectiva autorización, estos árboles no son entonces objeto de evaluación en el presente informe.

Adicional a la información se solicitó que se presentara la relación de los individuos objeto de aprovechamiento, en cada uno de los predios (Tabla 1), conforme a lo identificado en campo y en el inventario presentado se tiene que los individuos enumerados del 1- 60, se ubican en lindero con la vía y conforman un cerco vivo, ya que presentan características de distancias de siembra aproximadamente de 1,5 metros, DAP y alturas homogéneas y se encuentran paralelos al cerco de aislamiento y están localizados sobre el predio adicional con FMI 017-24812, de propiedad del Municipio del Retiro.

Predio	ID árboles	Autorización
017-6234	131-191	Si
017-20209	61-130	Si
017-24812	1-60 (Cerca viva)	No requiere

Tabla 1. Relación de los individuos por predio.

En tal sentido es importante resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

Por tal razón, el mismo decreto, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

"Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen "...

En este caso se tiene que los árboles no se ubican en predio de su propiedad y que debe realizar la solicitud para requerir el salvoconducto único nacional el propietario y/o el apoderado o autorizado.

Los predios objeto de la solicitud presentan la siguiente información, conforme el análisis del Geoportal de la Corporación: predio Con FMI 017-20209 tiene PK 607200100000300116, un área de 4,2 ha, y el Predio con FMI 017-6234 con PK 607200100000300017, un área de 0,58 ha, estos presentan principalmente coberturas en pastos arbolados, asociados a actividades pecuarias, los árboles se encuentran dispersos por el predio. El propósito del aprovechamiento es para utilizar la madera al interior del predio para la adecuación de cercos.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Conforme la solicitud presentada se tiene que se requiere la tala de ciento noventa y un (191) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), se identificó que los individuos enumerados del 1-60, conforme al inventario presentado, conforman una cerca viva, y se ubican en predio que no es de propiedad del interesado, por tal razón no son objeto de evaluación.

Los individuos objeto del aprovechamiento corresponden entonces a ciento treinta y un (131) individuos con un altura promedio de 10 metros y un DAP promedio de 0,35 metros, se verifica en campo que presentan una condición general buena, sin problemas fitosanitarios o mecánicos.

Se tiene entonces en la Tabla 2, Diez y nueve (19) individuos, que son objeto de aprovechamiento. Se verifica en campo que presentan condiciones general buenas, sin problemas fitosanitarios o mecánicos.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018, del 13 de marzo de 2018, (Imagen 1) y de conformidad con la Resolución No 112-0397-2019 de 13 de febrero de 2019, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca hidrográfica del río Arma en jurisdicción de CORNARE, los árboles objeto de la solicitud se encuentra en zonificación: **Áreas de Importancia ambiental**, en la categoría de conservación y protección ambiental, que corresponden a áreas de protección, en este caso son áreas caracterizadas como humedales, que se encuentran aledaños a la rondas hídricas, microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas, en estas zonas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Mapa Area de Análisis



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
■ Áreas complementarias para la conservación	1,82 ha	43,33 %
■ Áreas de importancia Ambiental	2,29 ha	54,46 %

Imagen 1: Zonificación ambiental predio FMI 017-20209



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Areas de importancia Ambiental	0,49 ha	84,29 %

Imagen 2: Zonificación ambiental predio FMI 017-6234

Así mismo en el predio se encuentran en zonas con áreas **Complementarias para la conservación**, son aquellas que permiten asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural.

Dado que los árboles son especies aisladas exóticas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran disperso en el predio, que el propósito del aprovechamiento es para el uso de la madera al interior del predio para adecuación de cercos, dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	0,35	131	71,43	46,43	Tala

Tabla 2. Árboles objeto de aprovechamiento

3.4 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No 017-20209 y 017-6234, ubicados en la zona rural del municipio de El Retiro, en la vereda Puente Peláez, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	131	71,43	46,43	0,0013441	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0013441 hectáreas.

4.3 Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican áreas de importancia ambiental, en la categoría de conservación y protección ambiental, ya que el predio hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018, del 13 de marzo de 2018, (Imagen 1) y de conformidad con la Resolución No 112-0397-2019 de 13 de febrero de 2019, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca hidrográfica del río Arma en jurisdicción de CORNARE.

- 4.4** Se presenta ciento noventa y un (191) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) como objeto de aprovechamiento, se identificó que los individuos enumerados del 1-60, conforme al inventario presentado, conforman una cerca viva, y se ubican en predio que no es de propiedad del interesado, por tal razón no son objeto de evaluación.

Los árboles que conforman la cerca viva, no son objeto de autorización conforme El **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Por tal razón, el mismo decreto, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

“**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, si desea comercializar y/o transportar la madera producto del aprovechamiento, deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020, por medio del cual podrá tramitar el Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL).

En este caso se tiene que los árboles no se ubican en predio de su propiedad y que debe realizar la solicitud para requerir el salvoconducto único nacional el propietario y/o el apoderado o autorizado.

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ciento treinta y un individuos.

- 4.5** Teniendo en cuenta que los árboles son especies aisladas exóticas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran disperso en el predio, que el propósito del aprovechamiento es para utilizar la madera al interior del predio para adecuación de cercos, este es viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales.
- 4.6** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.7** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el párrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo párrafo indica que: “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05755 del 08 de septiembre de 2022**, se estima procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento treinta y uno (131) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **LUIS ALFONSO CALLE CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 692.014, a través de su autorizado el señor **CARLOS ANDRES OROZCO HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.953.886, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 017-6234 y 017-20209, ubicados en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	131	71,43	46,43	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con números de matrículas 017-6234 y 017-20209, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
017-6234	-75	31	57,361	5	58	9,601	2039
017-20209	-75	31	55,507	5	58	6,566	2039

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **LUIS ALFONSO CALLE CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 692.014, a través de su autorizado el señor **CARLOS ANDRES OROZCO HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.953.886, o quien haga sus veces al momento, que los árboles que conforman las **CERCAS VIVAS** y se ubican en lindero con el predio vecino, con folio de matrícula inmobiliaria 017-24812, por encontrarse establecidos de esta manera, no requieren permiso o autorización para su aprovechamiento.

Parágrafo: En caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020 y dirimir cualquier tipo de conflicto con el propietario del predio, en este caso, el municipio de El Retiro.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **LUIS ALFONSO CALLE CALLE**, a través de su autorizado el señor **CARLOS ANDRES OROZCO HINCAPIÉ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de **1:3**, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativo (**131x3=393**) para **un total de 393 árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboye (*Meriana nobilis*) Pino

romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (04) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$7.471.716)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 393 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **LUIS ALFONSO CALLE CALLE**, a través de su autorizado el señor **CARLOS ANDRES OROZCO HINCAPIÉ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

10. Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

13. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **LUIS ALFONSO CALLE CALLE**, a través de su autorizado el señor **CARLOS ANDRES OROZCO HINCAPIÉ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



HAZ CLIK ACA Y PROCEDA A INGRESAR SUS DATOS PERSONALES

GOV.CO

VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente es de todos Minambiente

1 Inicio 2 Registrar usuario 3 Procesar mi solicitud 4 Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario
Nombre usuario

Contraseña

No soy un robot

RECAPTCHA

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario

Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesión?

RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
Conmutador:(57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que el predio objeto de la solicitud hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018, del 13 de marzo de 2018, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de

conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al señor **LUIS ALFONSO CALLE CALLE**, a través de su autorizado el señor **CARLOS ANDRES OROZCO HINCAPIÉ**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070640565

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 09/09/2022

Técnico: Yolanda Henao